

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SAUL MORENO GUTIRREZ Radicado: 2021-00457

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha del 07 de Julio de 2022, notificado en el estado del 08 de julio del mismo año, por medio del cual se decreta la terminación del proceso Ejecutivo iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SAUL MORENO GUTIRREZ, por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del C.G.P.

PETICIONES

Se sirva reponer en su totalidad el auto de fecha del auto de fecha del 07 de Julio de 2022, notificado en el estado del 08 de julio del mismo año, por medio del cual se decreta la terminación del proceso Ejecutivo iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SAUL MORENO GUTIRREZ, por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del C.G.P., para que en su lugar se ordene realizar el emplazamiento acorde con el artículo 10 de ley 2213 del 13 de Junio de 2022, el cual dispone que se realice “...únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

FUNDAMENTOS

La decisión tomada por el Despacho en auto de fecha 07 de julio de 2022, notificado en el estado del 08 de julio del mismo año, mediante el cual decreta la terminación del proceso en aplicación del artículo 317 del C.G.P., vulnera el derecho sustancial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que la actora cumplió con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 02 de diciembre de 2021 notificado en estado 03 de diciembre de 2021, que requirió por el término de 30 días para que se sirviera realizar el trámite de notificación, tal como se avizora

en la documental adosada al expediente, demostrándose interés pleno en la continuación del proceso de la referencia.

Es así como la actora cumplió dentro de los términos establecidos por el Juzgado la carga procesal impuesta en pro de notificar a la demandada so pena de decretarse el postulado del artículo 317 del C.G.P., pues las notificaciones que tratan los artículos 291 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, fueron aportadas dentro del término establecido, de la siguiente manera:

1. Se aportó envió conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 el 09 de diciembre de 2021, remitido al correo electrónico s.a.u.l.moremo@hotmail.com, con resultado NEGATIVO email reportado por el demandado al momento de apertura de los productos con el Banco Scotiabank Colpatria S.A.
2. Se aportó envió de la notificación por citación que trata el artículo 291 del C.G.P. cotejada y certificada por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S a la dirección física aportada por la demandada al momento de apertura de los productos con Banco Scotiabank Colpatria S.A; Carrera 68H Bis 31 - 58 SUR Floralia, bajo la guía N° 10014289 con resultado NEGATIVO

Conforme lo anterior, se demuestra que la parte actora ha estado tan interesada en dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, situación que se evidencia en el memorial radicado el 9 de diciembre de 2021, donde se solicita que al no tener conocimiento de otras direcciones de notificación se realice el emplazamiento del señor **SAUL MORENO GUTIRREZ**.

Igualmente, es importante precisar al Despacho que la Honorable Corte Constitucional ha establecido que el desistimiento tácito se configura en el instante que se evidencia la falta de interés de la parte actora para continuar con el proceso, tal y como lo dispone la sentencia C-173-2019 M.P. Carlos Bernal Pulido, al decir:

“Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.”

Situación que dentro del proceso de la referencia no se evidencia, pues contrario a determinar una falta de actividad procesal por parte de la actora y que pueda implicar aplicar el decreto desistimiento de tácito, es menester manifestar que el proceso ha sido impulsado, puesto que su último movimiento procesal previo al auto de fecha 07 de julio de 2022 notificado en estado 08 de julio de 2022, se realizó el día 09 de diciembre de 2021, por medio del cual se radicó memorial mediante correo electrónico institucional con solicitud de ordenar el

emplazamiento de la parte demandante, en vista de que las notificaciones remitidas dieron como resultado NEGATIVO.

Aunado a lo anterior, y en consecuencia de que el interés de la parte actora es plenamente demostrable y por tanto no puede determinarse la negligencia, inactividad, desinterés, descuido u omisión por parte de la actora, no es procedente que se genere una sanción para la parte como el decreto del desistimiento tácito, con sustento en lo siguiente:

En primera instancia la Jurisprudencia conceptualizada inmediatamente dispone que la figura del desistimiento tácito tendiente a sancionar al demandante cuando no demuestre interés de seguir con el proceso y/o cuando no cumpla con la carga procesal impuesta, no se configura dentro del presente proceso al demostrarse que si se cumplió con la carga procesal impuesta dentro del término otorgado.

En segunda instancia y no menos importante, la prevalencia del derecho sustancial como uno de los pilares de la administración de justicia, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política indica que debe primar sobre el derecho procesal (interpretado por las autoridades judiciales teniendo en cuenta que el objeto de los procedimientos) la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, de conformidad con la sentencia T-268 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, que dispone:

“Por su parte, para las controversias de orden civil, así como aquellas a las que se remite en virtud de otros estatutos, el artículo 4º del Código de Procedimiento Civil establece que:

“ARTÍCULO 4o. INTERPRETACION DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal, el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surgen en la interpretación de las normas del presente Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.” (Negrillas fuera de texto).

La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Así lo sostuvo en la Sentencia C-029 de 1995,

precisamente cuando declaró exequible el artículo 4º del Código de Procedimiento Civil, antes citado:

“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.” (Negrillas fuera de texto original).”

Disposición legal que sigue vigente, de conformidad con el artículo 11 del C.G.P., que dispone:

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”

Por tal razón, es menester indicar que el Juzgado al decretar el desistimiento tácito incurrió en un exceso ritual manifiesto, el cual vulnera el derecho sustancial que tiene la parte actora dentro del proceso de la referencia, puesto que renunció a tener en cuenta la verdad de los fácticos, en este caso al que en efecto se dió cumplimiento a los requerido por el Despacho dentro del proceso de la referencia como se narra en párrafos anteriores so pena de aplicarse el artículo 317 del C.G.P., convirtiendo la situación en una inaplicación de la justicia material. Con sustento en la sentencia T-130 de 2017 M.P. Aquiles Arrieta Gómez, que aduce:

“6. La providencia judicial controvertida incurrió en exceso ritual manifiesto

6.1. Una de las sentencias fundadoras de la línea sobre exceso ritual manifiesto es la T-1306 de 2001, en la cual se dijo que si bien los jueces deben regirse por un marco jurídico preestablecido en el que se solucionen los conflictos de índole material que presentan las partes, no lo es menos que “si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material”. En esa sentencia, se definió el exceso ritual manifiesto como “aquel que se deriva de un fallo en el cual haya una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material”.^[57] Posteriormente, en 2003, en un caso en que el juez aplicó una regla procedimental en contravía de las circunstancias del caso sostuvo la Corte:

“(…) aun cuando los jueces gozan de libertad para valorar el material probatorio con sujeción a la sana crítica, no pueden llegar al extremo de desconocer la justicia material, bajo la suposición de un exceso ritual probatorio contrario a la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P). Por ello, es su deber dar por probado un hecho o circunstancia cuando de dicho material emerge clara y objetivamente su existencia.” ^[58]

6.2. Así, es claro para la Corte que el modelo constitucional que impera en Colombia, deja en los hombros de los jueces la misión de ejercer la justicia y para ello los dota de un amplio margen de apreciación en la valoración de las pruebas y en la interpretación del derecho. El Juez, en el caso concreto, es el llamado a valorar cómo se han de aplicar los diferentes referentes jurídicos aplicables de forma armónica y coherente, según los hechos específicos que se hayan valorado. Por supuesto, dicha apreciación no resulta proporcional cuando su ejercicio supone el sacrificio significativo de principios o derechos constitucionales importantes, como sucede, por ejemplo, con una interpretación formalmente restrictiva de la prevalencia de los derechos sustantivos en litigio desconociendo que en las decisiones independientes de la justicia, “prevalecerá el derecho

substancial” (art. 228 CP) y se debe respetar que la Constitución es “norma de normas” (art. 4 CP). El principio de la prevalencia del derecho sustancial ha sido sostenido por esta Corte desde su jurisprudencia temprana, y rige tanto para los procedimientos administrativos como para los judiciales, de tal manera que las reglas procedimentales, cuya importancia no se pone en duda, no pueden aplicarse de forma tal que se conviertan en barreras para lograr la justicia material, o como el caso en concreto, que atropellen los derechos de quien pretende defenderse en un proceso.[59]

6.3. Uno de los objetivos del derecho procesal es la realización de los derechos sustanciales y la garantía de imparcialidad y equilibrio en el proceso. No obstante, cuando la aplicación de la norma va en contravía de dicho objetivo, pierde su sentido y el juez debe dar prevalencia a la protección de los derechos afectados. De otra forma, el juez puede incurrir en un defecto procedimental que amenace los derechos en juego. La Corporación ya ha sostenido que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos.”

Finalmente, y de conformidad con todo lo descrito y aducido con antelación, me permito señor Juez, solicitar se sirva revocar el auto objeto del presente recurso, para que en su lugar se ordene realizar el emplazamiento acorde con el artículo 10 de ley 2213 del 13 de Junio de 2022, el cual dispone que se realice “...únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318, 320 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 08 de Julio de 2022.

PRUEBAS

1. Memorial aportando el envío realizado conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 el 09 de diciembre de 2021, remitido al correo electrónico s.a.u.l.moremo@hotmail.com, con resultado NEGATIVO email reportado por el demandado al momento de apertura de los productos con el Banco Scotiabank Colpatría S.A. y el envío de la notificación por citación que trata el artículo 291 del C.G.P cotejada y certificada por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S a la dirección física aportada por la demandada al momento de apertura de los productos con Banco Scotiabank Colpatría S.A; Carrera 68H Bis 31 - 58 SUR Floralia, bajo la guía N° 10014289 con resultado NEGATIVO; Donde se realiza la solicitud de realizar el emplazamiento del señor **SAUL MORENO GUTIRREZ**.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

CC. 80.133.787

T.P. 168.490 del C.S de la J. Correo electrónico: vpconsultoreslegales@gmail.com

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía de **SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.** contra **SAUL MORENO GUTIRREZ**
Radicado: **2021-00457**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento al auto del 2 de diciembre de 2021, me permito informar las notificaciones surtidas dentro del proceso y a su vez, solicitar **se ordene el emplazamiento** de acuerdo con lo expuesto a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de junio de 2021 se remitió mediante la empresa *ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.* con guía No. 20010572 copia de la demanda y sus anexos según lo dispuesto en el **artículo 6 del decreto 806 de 2020** al correo electrónico s.a.u.l.moremo@hotmail.com con resultado **NEGATIVO** email reportado por el demandado al momento de apertura de los productos con el Banco Scotiabank Colpatria S.A.
2. El 25 de agosto de 2021 se envió la citación que trata **el artículo 291 del C.G.P** cotejada y certificada por la empresa de mensajería *Enviamos Comunicaciones S.A.S* a la dirección física aportada por la demandada al momento de apertura de los productos con Banco Scotiabank Colpatria S.A; Carrera 68H Bis 31 - 58 SUR Floralia, bajo la guía N° 10014289 con resultado **NEGATIVO**.

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que desconocemos nuevos datos de contacto de la demandada. Las notificaciones negativas realizadas se hicieron conforme a la información proveída que el demandado suministró al Banco Scotiabank Colpatria al momento de la apertura de sus productos crediticios.

De conformidad con el artículo 293 y 108 del CGP.

ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

Solicitamos respetuosamente al Despacho Judicial se sirva a ordenar el emplazamiento del proceso en referencia.

Del Señor Juez respetuosamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'C. H. V.', with a stylized, somewhat abstract form.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
CC. 80.133.787
T.P. 168.490 del C.S de la J.

*Anexo lo anunciado



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2021-06-28 12:01:42
Ofic. Origen
ACUSE ELECTRONICO
VP. CONSULTORES

DESTINO
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.



20010572

REMITENTE						DESTINATARIO						
CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C CMPL74BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO						DESTINATARIO: SAUL MORENO GUTIERREZ CC/NIT: 19295366 DIRECCIÓN: S.A.U.L.MORENO@HOTMAIL.COM CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.						
ENVIADOR POR												
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.												
Radicado		Proceso		Artículo				Anexo				
2021-457		Ejecutivo		Notificación Artículo 6 Decreto Legislativo 806 de 2020				SUBSANACIÓN, ANEXOS Y AUTO INADMISORIO				
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total			
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	8700			8700			
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido		Devolución			Intentos de Entrega - Fecha y Hora		
					DD MM AAAA							
					Hora Recibido							
					HH MM SS							
Nombre Legible / C.C.:												Nombre Mensajero

Señor

**JUEZ SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127 EN CINCUENTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA
SAUL MORENO GUTIERREZ Radicado: 2021 – 457

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso del asunto, dando cumplimiento al auto notificado por estado de 24 junio de 2021, estando dentro del término concedido por el mismo auto, procedo a presentar subsanación de la demanda en los siguientes términos:

1. Dando cumplimiento al numeral **primero**, por medio del presente correo nos permitimos allegar mensaje de datos y poder conforme al artículo 5 del decreto 806 del 2020, el cual fue otorgado al suscrito por parte del banco Scotiabank Colpatria S.A.
2. Dando cumplimiento al numeral **segundo**, nos permitimos indicar que la forma como se obtuvo el canal digital para efectos de notificación del demandado es a través de la información que suministro el Señor Saul Moreno Gutiérrez al Banco Scotiabank Colpatria al momento de la apertura de sus productos de crédito, y cuya base se encuentra consolidada en el aplicativo Cyber Legal del Banco Scotiabank Colpatria S.A. la anterior manifestación se realiza bajo la gravedad de juramento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez respetuosamente,



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
CC. 80.133.787
T.P. 168.490 del C.S de la J.



Pantallazo aplicativo CyberLegal



MaestraDemográficaFinanciera 1Financiera 2CambiosBitácora GestiónGarantíasRelacionadosDir y Tel. DocumentosFlujo Trabajo

Cuenta: 20000020758112310CO000RTCONombre: SAUL MORENO GUTIERREZ

Cliente: CORT000000000000CC19295386

Directorios y Teléfonos PW

TeléfonosDirecciones

Direcciones				
*	CORT000000000000CC19295386	OTRA	ACTIVO	Calle: CR 88 H Bis 31 58 SUR , Colonia: FLORALIA Del/Municipio : -, Ciudad: BOGOTA D.C. C.P.: 11001 , Estado : 11
*	CORT000000000000CC19295386	OTRA	ACTIVO	Calle: CR 88 H Bis 31 A 58 SUR BR FLORALIA, Colonia: FLORALIA Del/Municipio: -, Ciudad: BOGOTA D.C. C.P.: 11001 , Estado : 11
*	CORT000000000000CC19295386	OTRA	ACTIVO	Calle: CR 88 H BIS 31 58 SUR , Colonia: - Del/Municipio: -, Ciudad : BOGOTA D.C. C.P.: 11001 , Estado : 11
2	0000020758112310CO000RTCO	CORREO ELECTRONICO	ACTIVO	s.a.u.l.moreno@hotmail.com

AgregarModificar



MENSAJE DE DATOS

Redactor
Correo
Contactos
Calendario
Configuraci...
Webmail Home

Roundcube Webmail :: [CORREO SEGURO]

https://vplegal.com.co:2096/cpsess7001970022/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_caps=pdf%3D1%2Cflash%3D0%2Ctiff%3D0%
90%

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Imprimir Archivo Marcar Más Anterior Siguiente

[CORREO SEGURO] ENTREGA DE GARANTIAS

From Bohorquez Obando, Alejandra on 2021-05-04 15:00

[Detalles](#) [Sólo texto](#)

- CONS 3170 - 2712 - 4750 - 7914 - 0641.pdf (~35 KB)
- CONS 4600 - 5445.pdf (~35 KB)
- CONS 2310.pdf (~35 KB)
- CONS 0424 - 3758 - 3294.pdf (~35 KB)
- CONS 0027 - 2606 - 3316 - 6365 - 7546 - 3071.pdf (~35 KB)
- CONS 9846 - 2675 - 0500.pdf (~35 KB)
- CCONS 7272 - 0998.pdf (~35 KB)
- CONS 8383 - 0851.pdf (~35 KB)
- CONS 9243 - 5646 - 5417.pdf (~35 KB)
- CONS 6737.pdf (~35 KB)
- HIP 8048.pdf (~14 KB)
- CONS 4512 - 6644 - 2691.pdf (~35 KB)
- CONS 8155 - 3424.pdf (~35 KB)
- HIP 4671.pdf (~14 KB)
- CONS 2029 - 7448 - 9773.pdf (~35 KB)
- LEAS 3369.pdf (~40 KB)
- CONS 8224.pdf (~35 KB)
- HIP 0980.pdf (~14 KB)
- CONS 7365 - 6717.pdf (~35 KB)
- CONS 2852 - 5824 - 8753 - 1071 - 6427.pdf (~35 KB)
- CONS 8463 - 1712.pdf (~35 KB)
- CONS 3460 - 6291 - 1653.pdf (~35 KB)
- CONS 6852 - 2407 - 8332 - 7167.pdf (~35 KB)
- CONS 7425 - 9488.pdf (~35 KB)
- CONS 8660 - 0628 - 7516.pdf (~35 KB)
- CONS 6740 - 4709 - 7316 - 7781 - 8148 - 9320 - 9444 - 9483.pdf (~35 KB)
- CONS 7669 - 9523.pdf (~35 KB)
- HIP 0003.pdf (~14 KB)
- HIP 4032.pdf (~14 KB)
- CONS 8213 - 8261.pdf (~35 KB)
- CONS 8453.pdf (~35 KB)
- LEAS 2110.pdf (~40 KB)
- CONS 4312.pdf (~35 KB)
- CONS 5432 - 4989.pdf (~35 KB)

De: Buzon SBC- Notificaciones Judiciales Banco Colpatría <notificbancolpatria@colpatria.com>

Enviado el: martes, 04 de mayo de 2021 2:59 p. m. notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Para: 'abogado1@vplegal.com.co' <abogado1@vplegal.com.co>; 'abogado2@vplegal.com.co' <abogado2@vplegal.com.co>; 'gestorcomercial1@vplegal.com.co' <gestorcomercial1@vplegal.com.co>

CC: Alvear Romero, Liliana <liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com>; Valero Gaitan, July <july.valero@scotiabankcolpatria.com>; Linares Rodriguez, Edwin <andres.linares@scotiabankcolpatria.com>; Bohorquez Obando, Alejandra <alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com>; Hernandez Melo, Laura <laura3.hernandez@scotiabankcolpatria.com>

Asunto: [CORREO SEGURO] ENTREGA DE GARANTIAS

Cordial saludo doctor (a),

En adjunto poder en PDF correspondiente a obligación relacionada:

OBLIGACIÓN
4791020641
207419247914
XXX4750 CONTRATO No 0075000007439611
XXX7212 CONTRATO No 0075000007439593
XXX3170 CONTRATO No 9130000008725743
407410075445

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Junio de 2021.

Envío #20010572.

? Acerca de Cerrar sesión

MENSAJE DE DATOS

Roundcube Webmail :: [CORREO]

←

→

↺

🏠

🔒

https://vplegal.com.co:2096/cpsess7001970022/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_caps=pdf%3D1%2Cflash%3D0%2Ctiff%3D0%2C...

90%

⋮

🔍

☆

↶

↷

↶

↷

🗑️

🖨️

📁

📌

⋮

↶

↷

Responder

Responder ...

Reenviar

Eliminar

Imprimir

Archivo

Marcar

Más

Anterior

Siguiente

Redactor

Correo

Contactos

Calendario

Configuración

Webmail Home

?

Acerca de

⏻

Cerrar sesión

407410075445
5985004800
20756112310
627410009294
XXX3758 CONTRATO No
906000005550950
XXX0424 CONTRATO No
0847000007846908
207419303071
XXX0027 CONTRATO No
0001000010199022
1013037546
4505566365
XXX3316 CONTRATO No
0012000008675313
XXX2606 CONTRATO No
0012000008675308
XXX2675 CONTRATO No
0004000003126061
XXX0900 CONTRATO No
0001000010355710
XX09846 CONTRATO No
0001000010185024
207419340998
XXX7272 CONTRATO No
0156000009325249
1011410851
XXX8383 CONTRATO No
0001000010081733
715005417
XXX5646 CONTRATO No
9007000007263561
XXX9243 CONTRATO No

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Junio de 2021.

Envío #20010572.

Este sello de cotado electrónico cumple



Enviamos
Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Junio de 2021.
Envío #20010572.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

MENSAJE DE DATOS

Roundcube Webmail :: [CORREO X]

← → ↻ 🏠

🔒 https://vplegal.com.co:2096/cpsess7001970022/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_caps=pdf%3D1%2Cflash%3D0%2Ctiff%3D0%2C... 90% ... 📄 📧 ⚙️

🔍 🗑️ 🖨️ 📁 🚩 ⋮ ⏪ ⏩

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Imprimir Archivo Marcar Más Anterior Siguiente

Redactor

Correo

Contactos

Calendario

Configuración

Webmail Home

Acerca de

Cerrar sesión

XX01000010081735
715005417
XX03648 CONTRATO No
9007000007263561
XX08243 CONTRATO No
9130000007553134
4765536737
204119058048
1012532691
XX08644 CONTRATO No
0001000010503028
XX04512 CONTRATO No
0001000010013031
207419323424
155538155
204119034671
1010399773
XX02029 CONTRATO No
0001000010325478
1975527448
336901
XX08224 CONTRATO No
9130000007373461
204119050980
XX06717 CONTRATO No
0001000010367857
XX07365 CONTRATO No
0001000010201813
120623276427
XX05824 CONTRATO No
0001000010061048
520618001071
4865538753



MENSAJE DE DATOS

Roundcube Webmail :: [CORREO X]

← → ↻ 🏠

🔒 https://vplegal.com.co:2096/cpsess7001970022/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_caps=pdf%3D1%2Cflash%3D0%2Ctiff%3D0% 90% ... 📧 ⭐

📧

Redactor

Correo

Contactos

Calendario

Configuraci...

Webmail Home

?

Acerca de

Cerrar sesión

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Imprimir Archivo Marcar Más Anterior Siguiente

4865538753
XXX2852 CONTRATO No 0058000007709742
4605531712
XXX8463 CONTRATO No 0791000007624137
128017011653
330219066291
XXX3460 CONTRATO No 0001000010340050
207419337167
207419338332
XXX2407 CONTRATO No 0003000003547356
XXX6852 CONTRATO No 9116000006084339
1013779488
XXX7425 CONTRATO No 0001000010015701
207419347516
XXX0628 CONTRATO No 8010000009302454
XXX8660 CONTRATO No 9007000008899934
1011289483
2805019444
XXX7781 CONTRATO No 00030000000533639
XXX6740 CONTRATO No 0199000007921280
XXX9320 CONTRATO No 0003000000368026
XXX8148 CONTRATO No 0001000010314424



SEÑOR
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS **DE BOGOTÁ D.C.** **(REPARTO)**
E. Y COMPETENCIA MULTIPLE **S.** **D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: SAUL MORENO GUTIERREZ

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA** en contra de **SAUL MORENO GUTIERREZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **19295366**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **20756112310**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico:vpconsultoreslegales@gmail.com, mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C. C. No. 80133787
T. P. 168490 del C. S. de la J





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2416702661716368

Generado el 15 de junio de 2021 a las 11:17:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADEL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2416702661716368

Generado el 15 de junio de 2021 a las 11:17:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2416702661716368

Generado el 15 de junio de 2021 a las 11:17:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaría 29 de Bogotá). Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de junio de 2021. Enm. # 20816572. Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2416702661716368

Generado el 15 de junio de 2021 a las 11:17:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**

Jaime Alberto Upegui Cuartas
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018

Edgar Javier Aragon
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018

Luis Ramón Garcés Díaz
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008

Danilo Morales Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013

IDENTIFICACIÓN

CC - 79273519

CE - 722150

CC - 79542604

CC - 79158994

CARGO

Presidente

Primer Suplente del Presidente

Segundo Suplente del Presidente

Tercer Suplente del Presidente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021075032-000 del día 6 de abril de 2021, que con documento del 24 de febrero de 2021 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 673 del 24 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Representante Legal

Representante Legal

Representante Legal

Representante Legal

Representante Legal

Representante Legal

Representante Legal

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Representante Legal para Fines Judiciales

Ilena Medina Reyes
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016

Jabar Jai Singh III
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018

Renata Paiva
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019

Sandra Ximena Romero Roa
Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019

Diego Jesus Tovar Novoa
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019

Diana Patricia Ordoñez Soto
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020

Rodrigo Mariño Orcasita
Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020

Carmenza Edith Niño Acuña
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014

Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018

CC - 39795409

CE - 728002

CE - 856386

CC - 52540354

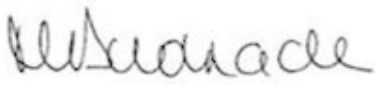
CC - 79059230

CC - 53082928

CC - 80721538

CC - 52375255

CC - 79874338


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2416702661716368

Generado el 15 de junio de 2021 a las 11:17:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Constancia Secretarial: El 31 de mayo de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00457

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Aporte documento a través del cual acredite que el poder fue otorgado en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto aporte uno nuevo que cumpla dicha disposición o lo previsto en el art. 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones de la parte demandada conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°
24 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8:00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaría

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 28 de Junio de 2021.
032 del
Envío # **20010572**.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

JST

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2bb7462e4ed6a413ad85f9ba65c38f13e18503b1f7b7b66006c9411fda1272

Documento generado en 23/06/2021 08:27:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **20010572**, el **28 DE JUNIO DE 2021**, correspondiente a un(a) **Notificación Artículo 6 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: vpconsultoreslegales@gmail.com

CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C / Carrera 10 No. 14 - 30 piso 7 Edificio Jaramillo /
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co /

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/68>

DEMANDADO: SAUL MORENO GUTIERREZ

NOTIFICADO: SAUL MORENO GUTIERREZ

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: s.a.u.l.moreno@hotmail.com

RADICADO: 2021-457

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: SUBSANACIÓN, ANEXOS Y AUTO INADMISORIO

FOLIO(S): 16

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2021-06-28 12:05:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-06-30 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: NO

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **28 DE JUNIO DE 2021**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **20010572**, el **28 DE JUNIO DE 2021**, correspondiente a un(a) **Notificación Artículo 6 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: vpconsultoreslegales@gmail.com

CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C / Carrera 10 No. 14 - 30 piso 7 Edificio Jaramillo /
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co /

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/68>

DEMANDADO: SAUL MORENO GUTIERREZ

NOTIFICADO: SAUL MORENO GUTIERREZ

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: s.a.u.l.moreno@hotmail.com

RADICADO: 2021-457

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: SUBSANACIÓN, ANEXOS Y AUTO INADMISORIO

FOLIO(S): 16

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2021-06-28 12:05:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-06-30 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: NO Por: EMAIL
DESCONOCIDO / BUZÓN NO ENCONTRADO.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **28 DE JUNIO DE 2021**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL





MENSAJE ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20010572

Inicio del Mensaje

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. 20010572

Señor(a)

SAUL MORENO GUTIERREZ
s.a.u.l.moremo@hotmail.com

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicación electrónica, cuyo remitente es **CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

1. 28-6-21 SUBSANACION Y ANEXOS.pdf

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO - ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..



Fin del Mensaje



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío No. **20010572**, con **(16)** Folios distribuidos en **(1)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: 28-6-21 SUBSANACION Y ANEXOS.pdf

Peso: 1328(KB)

Folios: 16

Huella hash SHA1: d14070d54fff5bd26b7ab703729ac9079a7326d5

Marca de tiempo: 1624899642



CODIGO ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20010572

</tr>=0D=0A </table>=0D=0A </td>=0D=0A </tr>=0D=0A =
</table>=0D=0A <div style=3D"font-size:14px;text-align: center;margin:0 auto;color:#000;font-weight:bold;">=0D=0A =

=0D=0A Este mensaje fue enviado a trav=C3=A9=
s de la plataforma tecnol=C3=B3gica de correo electr=C3=B3nico de=
ACUSE ELECTRONICO =E2=80=93 ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..=0D=0A=

=0D=0A <img src=3D"https://acuseelectr=
onico.co/readmailnew/20010572/10570/22706/9e072d6b">=0D=0A <img=
src=3D"https://acuseelectronico.co/assets/images/logo_licencia.p=
ng" style=3D"width:80px">=0D=0A </div>=0D=0A </div>=0D=0A<=
/body>=0D=0A</html>



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2021-08-25 09:03:57
Ofic. Origen
ACUSE ELECTRONICO
VP. CONSULTORES

DESTINO
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.



10014289

REMITENTE					DESTINATARIO						
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127) CMPL74BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 14 - 30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO					DESTINATARIO: SAUL MORENO GUTIERREZ CC/NIT: 19295366 DIRECCIÓN: CARRERA 68H BIS 31 - 58 SUR FLORALIA CIUDAD:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.						
ENVIADOR POR											
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.											
Radicado		Proceso		Artículo			Anexo				
2021-457		Ejecutivo		Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P			Mandamiento de Pago,				
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	9600			9600		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido		Devolución		Intentos de Entrega - Fecha y Hora		Nombre Mensajero
					DD MM AAAA						
Nombre Legible / C.C.:					Hora Recibido		1. DD MM AAAA HH MM SS		2. DD MM AAAA HH MM SS		3. DD MM AAAA HH MM SS
					HH MM SS						

Constancia Secretarial: El 06 de julio de 2021 ingresa con escrito de subsanación, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00457

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

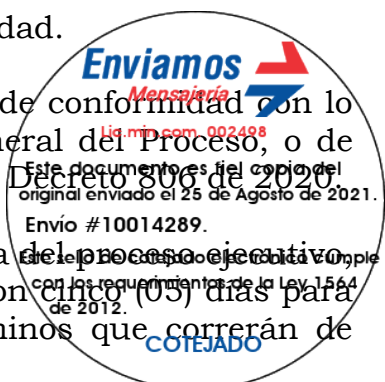
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **SAUL MORENO GUTIERREZ**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No 20756112310**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 26.286.741,07 m/cte por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por la suma de \$ 5.311.324, 60 m/cte por concepto de intereses de plazo causados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 6 de abril de 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.



QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira, en calidad de apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 040 del
3 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

338c52b4670a27ebfebd21fb691edcff2e76f2e3fd44dd1e602e484d99b78779

Documento generado en 30/07/2021 04:41:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle>





(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127)
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 7 Edificio Jaramillo /
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10014289
No. consecutivo

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P

Señor (a):
SAUL MORENO GUTIERREZ
19295366
Carrera 68H Bis 31 - 58 SUR Floralia
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
25 08 2021

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2021-457	Ejecutivo	2021-08-02

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SAUL MORENO GUTIERREZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación , con cita previa por parte del juzgado (para ello se indica el correo electrónico y teléfono del despacho judicial), de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el consejo superior de la judicatura, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
FIRMA	FIRMA
C.C.	C.C. / T.P.
Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003	

CARLOS EDUARDO HENAO
CARRERA 15 95-35 OF 302
7031621
vpconsultoreslegales@gmail.com



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se procedió a llevar el envío No. **10014289**, el **28 DE AGOSTO DE 2021**, correspondiente a un(a) **Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: vpconsultoreslegales@gmail.com

(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127) / Carrera 10 No. 14 - 30 piso 7 Edificio Jaramillo /
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: SAUL MORENO GUTIERREZ

NOTIFICADO: SAUL MORENO GUTIERREZ

DIRECCION: Carrera 68H Bis 31 - 58 SUR Floralia

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2021-457

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 3

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resultado de la notificación:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: NO

ANOTACIÓN: DIRECCIÓN NO EXISTE

Recibido Por:

DOC. IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO:

IMAGEN



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
NIT 900.437.186-2
Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498
Dir. ORL. 01, CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
3-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir. ORL. Calle 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1) 6523636 | 3214048283
Email: calsagilemo.2@hotmail.com
Web: www.enviamos.com

Fecha Admisión: 2021-08-25 09:03:57
Ofic. Origen: ACUSE ELECTRONICO
VP CONSULTORES

DESTINO: BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

GUIA: 10014289

REMITENTE: JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127 / Carrera 10 No. 14 - 30 piso 7 Edificio Jaramillo / cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESTINATARIO: SAUL MORENO GUTIERREZ
CC/NIT: 19295366
DIRECCIÓN: CARRERA 68H BIS 31 - 58 SUR FLORALIA
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

ENVIADOR POR: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Radicado: 2021-457
Proceso: Ejecutivo

Artículo: Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.

Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	9500			9600

Recibido a Satisfacción

Fecha Recibido: DD MM AAAA
Hora Recibido: HH MM SS

Nombre Legible / C.C.:

Exclusión:
☒ Dirección Incompleta
☐ Dirección Errada
☐ Desconocido
☐ Refusado
☐ No Resido
☐ Intento de Entrega
☐ Traslado
☐ Desocupado
☐ Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora:

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1	28	08	2021	17	24	53
2						
3						

Nombre Mensajero:

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **30 DE AGOSTO DE 2021**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío No. **10014289**, con **(3)** Folios distribuidos en **(2)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: 3-8-21 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - SAUL MORENO GUTIERREZ-.pdf

Peso: 574(KB)

Folios: 2

Huella hash SHA1: 7fee1e43e3674b2627dedc2336704da6f241a96f

Marca de tiempo: 1629900215

Archivo Adjunto 2: NOTIFIC_291_10014289.pdf

Peso: 15(KB)

Folios: 1

Huella hash SHA1:

Marca de tiempo: 1629900237

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL ENVIO No. 10014289

Evidencia fotografica tomada el 2021-08-26 14:50:43



EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL ENVIO No. 10014289

Evidencia fotografica tomada el 2021-08-26 14:50:43

